



Siete de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00269-00

I. Procede la Judicatura a resolver la solicitud de corrección formulada por DARÍO ALONSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en el proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN JUDICIAL, tramitada por éste Despacho, toda vez que se vislumbra en la parte resolutive de la Sentencia N° 048 del 11 de abril de 2023, que se dispuso en el Numeral Primero, la Anulación de la Anotación del Decreto de Interdicción de DARÍO ALONSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, C.C. 98.521.767, que aparece en el Registro Civil de Nacimiento distinguido con el Indicativo Serial N° 6048610, de la Notaria Primera de Itagüí-Antioquia; el cual fue reemplazado por el Indicativo Serial N° 594338820, atendiendo la corrección de datos del padre – nombre y apellido-; mediante Escritura Pública N° 25 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Primera de Itagüí.

II. Frente a lo narrado por el interesado, resulta viable la solicitud de corrección habida cuenta que: *i)* el proceso se encuentra debidamente finiquitado mediante Sentencia N° 048 del 11 de abril de 2023, proferida por este Juzgado; y *ii)* cotejado el Registro Civil de Nacimiento arrojado, respecto a la mentada providencia, se halla que en esta última se indicó que el indicativo Serial N° 0006048610, sin tener en cuenta que éste había sido reemplazado por el Indicativo Serial N° **59433820**, mediante Escritura Pública No. 25 del 13 de enero de 2020, precisando que ello no había sido puesto en conocimiento del infrascrito Juez.

III. Así pues, guiando la actividad jurisdiccional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política, esto es, dando prevalencia al derecho sustancial sobre lo formal, y en aras de hacer efectiva la Anulación de la Anotación Decreto de Interdicción que aparece en el Registro Civil de Nacimiento de DARÍO ALONSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, se abre paso a la corrección correspondiente; advirtiendo que si bien es cierto los artículos 285 y

287 del C.G.P., hacen referencia a la aclaración y adición de los fallos, de oficio o a petición de parte, cuya actuación está sometida al término de ejecutoria de la sentencia, también lo es que en aras de salvaguardar los derechos subjetivos de DARÍO ALONSO, procede el suscrito Juez a hacer uso de su facultad discrecional para CORREGIR la Sentencia N° 048 048 del 11 de abril de 2023, proferida por este Despacho, y en consecuencia PRECISAR, para todos los apartes de la misma, que el Registro Civil de Nacimiento se distinga en adelante con el Indicativo Serial No. **59433820**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia N° 048 del 11 de abril de 2023, proferida por este Judicatura, dentro del corriente proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – REVISIÓN DE OFICIO DE INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DE DARIO ALONSO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: en consecuencia, PRECISAR, para todos los efectos legales, que, en todos los apartes de la citada providencia, el Registro Civil de Nacimiento será el distinguido con el Indicativo Serial No. **59433820**.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785e4e4b3f6b7658f705fd360ca305fdde4ba7e77a9f8d87ef22c867147cbcdc**

Documento generado en 07/06/2023 04:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>